



Radicación N°. 11001310503120180039300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora, Doctora MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ, contestó el requerimiento realizado en el auto que precede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, una vez verificada la existencia del título judicial en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, y atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura para la entrega de dineros, en especial la CIRCULAR PCSJC21-15 que señala "(...) *Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles. (...)*", se ordenará la entrega del título judicial señalado en el informe secretarial del auto del 19 de julio de 2023 a la apoderada de la parte actora, Doctora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**; mediante la modalidad de abono a cuenta.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008223338 por valor de **\$390.621** a favor de la apoderada de la parte actora, Doctora **MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ**, identificada con la C.C. No. 1.032.378.131; pago que será consignado a la cuenta de ahorros No. 66197085682 del **BANCO BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: Una vez cumplido el numeral anterior, se **ORDENA** el archivo del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º193.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad8676c86db3556824793180c1f9321036aaf527b443b403d4f359d0efe4cfd**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180062300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó memorial respondiendo el requerimiento realizado en autos anteriores.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Juzgado observa que la Doctora **YADIRA DEL PILAR GARCIA OVIEDO** contestó el requerimiento realizado, efectuando manifestaciones respecto de los documentos y cuadernos que componen el expediente, tanto el que reposa físicamente en el Despacho como el expediente digital. Memorial, el cual, se pondrá en conocimiento de las partes.

Una vez revisado el plenario, este Estrado Judicial procederá a continuar con el trámite procesal correspondiente, siguiendo lo dispuesto dentro del proceso por:

- ✓ El auto del 13 de agosto de 2018, por medio del cual, el **CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C** declaró la falta de jurisdicción, y en consecuencia declaró *"la nulidad de la sentencia del 23 de enero de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y se conserva todo el material probatorio de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del C.G.P."*.
- ✓ El auto del 25 de octubre de 2021, por medio del cual el Juzgado dispuso **"DEJAR SIN VALOR Y EFECTO las decisiones proferidas dentro del presente trámite el 25 de julio de 2019 y 20 de agosto de 2019, teniendo en cuenta el control de legalidad realizado y en su lugar avóquese conocimiento del presente proceso"**; esto, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído en la que se indicó que se ordena *"avocar conocimiento del proceso a fin de darle el trámite correspondiente, dándole valor a las actuaciones adelantadas antes del decreto de la nulidad por falta de competencia"*.

Dados los anteriores antecedentes, se procederá a fijar fecha para la práctica de la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., continuando, así con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta dada por la apoderada de la parte actora al requerimiento realizado por el Juzgado.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora con la finalidad de que allegue un estado de cuenta detallado de lo que presuntamente se le adeuda, en formato Excel a fin de facilitar su estudio.

TERCERO: FIJAR la hora de las dos y treinta de la tarde (02:30 pm) del jueves quince (15) de febrero de dos mil cuatro (2024); con miras a practicar la audiencia del artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., conforme a la parte motiva.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º193.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3467d08bd8ddd23f42bc8bfc39060595cb76326af5c871600b9ce75cf955a4e1**
Documento generado en 15/12/2023 08:40:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120190053200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial, tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte demandante se limitó a aportar uno de los documentos requeridos para la entrega de títulos. En este sentido, exclusivamente remitió el poder solicitado, por lo que es preciso volver a requerir al profesional en derecho.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante para que allegue al plenario copia de su cédula de ciudadanía y tarjeta profesional, así como certificación bancaria reciente, con el fin de consignar los títulos puestos en conocimiento en el informe secretarial del auto que antecede por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 193.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aafd84885ea56fde2ceccbfadade8c96ab507199924edf56526c4dcae6872632**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210042500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., quince (15) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de las demandadas CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET y de MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS allegó recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 21 de septiembre de 2023.

Por otro lado, el apoderado de la parte actora allegó memoriales con solicitudes, las cuales se encuentran pendientes por resolver.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, este estrado judicial observa que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto del 21 de septiembre de 2023.

Frente a este particular, esta Sede Judicial observa que, el 03 de octubre de 2023 el apoderado de las demandadas **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET** y de **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS** allegó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 21 de septiembre de 2023, notificado mediante estado de fecha 22 de septiembre de 2023, por medio del cual, el Juzgado negó la solicitud de nulidad impetrada.

Teniendo en cuenta lo anterior y en consideración al artículo 63 del C.P.T y de la S.S, este Estrado Judicial considera que el recurso de reposición fue allegado de forma extemporánea, puesto que el auto fue notificado en debida forma por medio del estado del 22 de septiembre de 2023. Por lo tanto, el término correspondiente para la interposición del recurso de reposición vencía a las 5:00 p.m. del 26 de septiembre de 2023. En este orden de ideas, este Juzgado rechazará el mismo por extemporáneo.

Ahora bien, respecto al recuso subsidiario de apelación, este estrado judicial también rechazará el mismo, por la misma razón, ya que el término correspondiente para su interposición vencía a las 5:00 p.m. del 29 de septiembre de 2023.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora discute la manera en la cual se debe contabilizar el inicio del término para interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación, como quiera que según su dicho:

PROCEDENCIA DEL RECURSO

Inicialmente es de manifestar que el auto recurrido fue enviado y notificado a mi correo electrónico: pedroalexanderrodriguez@gmail.com el 27 de septiembre de 2023, ya que a causa de los problemas tecnológicos que sufrió la página de la rama judicial no se podía ingresar al micrositio del juzgado para tener conocimiento de este, y al solicitar el expediente digital al despacho este tampoco constaba dentro del expediente, adjunto imagen que prueba lo anterior:



SOLICITUD DE ENVIO Y NOTIFICACION DE AUTO - RAD.: 2021-00425 - FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA VS. CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET Y OTROS

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: Usted

Mié 27/09/2023 4:35 PM

74AutoNiegaIncidenteNulida...
100 kb

Cordial saludo,
Se adjunta el auto solicitado:

Cordialmente,

Teléfono 2838743 - WPP 3058745869
Calle 14 #7-36 piso 22 edificio Nemqueteba

Juzgado treinta y uno Laboral Del Circuito De Bogotá D. C.



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2019 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo considere si es realmente necesario hacerlo teniendo en cuenta que puede guardarlo como un archivo digital



En razón a lo anterior, sumando y contabilizando los tres (3) días hábiles del artículo 318 del CGP y los dos (2) hábiles días que rigen las notificaciones del artículo 9 de la ley 2213 de 2022, hasta el día cuatro (4) septiembre habría oportunidad de presentar recursos, por lo cual procede el presente recurso por estar dentro del término de ley.

Sin embargo, el Juzgado no comparte esta postura como quiera que el abogado tenía a su disposición múltiples canales de comunicación con el Juzgado: abonados telefónicos del Juzgado, correo electrónico del Juzgado, y la atención presencial e ininterrumpida de la baranda del Despacho. Es decir, aunque se pusiera en tela de juicio el normal funcionamiento del micrositio del Juzgado, la parte pudo haber obtenido acceso al auto acusado una vez lo hubiera solicitado por estos medios y dentro del término respectivo de ejecutoria.

Además, teniendo en cuenta que el término de radicación del recurso de reposición vencía, a las 05:00 p.m. del 26 de septiembre de 2023, y el de apelación a las 05:00 p.m. del 29 de septiembre de 2023; nótese como la parte solo solicitó el auto acusado hasta el día 27 de septiembre de 2023; momento en el cual ya había fenecido el término para proponer el primero de estos recursos:

SOLICITUD DE ENVIO Y NOTIFICACION DE AUTO - RAD.: 2021-00425 - FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA VS. CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET Y OTROS

1 1 1 1

Marca para seguimiento. Completado el 26/09/2023.

David Tafur <TAFU_007@hotmail.com>
Para: Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/09/2023 03:19 PM

Señor:
JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicado N°: 110013105031-2021-00425-00
Demandante: FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA
Demandada: CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET Y OTROS.

Ref.: SOLICITUD DE ENVIO Y NOTIFICACION DE AUTO.

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATA LLANA, mayor y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.904.739 expedida en Bogotá y portador de la T.P. No. 109.031 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de las señoras: (i) CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, (ii) JULIANA DANIELA OCHOA BONET y de (iii) MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS, personas mayores de edad, por medio del presente escrito, solicito se me envíe y notifique del auto "AUTO NIEGA, INCIDENTE DE NULIDAD PROPUESTO INADMITE CONTESTACION PRESENTADA RECONOCE PERSONERIA - CONCEDE TERMINOS PARA SUBSANAR" ya que no se puede entrar al micrositio del juzgado para descargarlo y tampoco consta en el expediente judicial.

Atentamente,

PEDRO ALEXANDER RODRIGUEZ MATA LLANA
C.C. No. 79.904.739 de Bogotá
T.P. No. 109.031 del C. S. de la J.
Dirección Electrónica: pedroalexanderrodriguez@gmail.com

Correo que fue contestado con gran celeridad por el Juzgado; aproximadamente al cabo de una hora:



SOLICITUD DE ENVIO Y NOTIFICACION DE AUTO - RAD.: 2021-00425 - FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA VS. CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET Y OTROS

1 1 1 1

Juzgado 31 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: David Tafur <TAFU_007@hotmail.com>

74AutoNiegalncidenteNulida...
540 KB

Cordial saludo,
Se adjunta el auto solicitado:

Cordialmente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado treinta y uno Laboral Del Circuito De Bogotá D. C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo
considere si es realmente necesario hacerlo
recuerde que puede guardarlo
como un archivo digital



Asimismo, si se analizan los argumentos del apoderado y el correo que este envió al Juzgado para obtener el auto acusado, se denota que este confiesa que, efectivamente conocía su existencia, empero que no había podido obtener acceso al mismo ante los problemas que presentaba el micrositio y porque tampoco obraba en el expediente.

De modo que, conociendo de la existencia del auto notificado el 22 de septiembre de 2023, y si el abogado no podía proceder a su revisión por medio de los dos canales de atención mencionados; dentro del término de ejecutoria la parte contaba con otros medios disponibles en los cuales pudo haber tenido el acceso a la providencia bajo discusión.

Además, en gracia de discusión, el Juzgado encuentra que, para el mes de septiembre del año en curso, debido a los problemas acaecidos con el micrositio, mediante el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, el H. Consejo Superior de la Judicatura únicamente suspendió los términos "a partir el 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive"; por lo tanto, no hubo alteración de los términos con posterioridad, ni durante el transcurso de la ejecutoria del auto acusado del 21 de septiembre de 2023.

En consecuencia, este Juzgado encuentra que los recursos interpuestos por el apoderado de las demandadas **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET** y de **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS** se propusieron de forma extemporánea.

Ahora bien, frente a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado observa que esta fue sustentada de la siguiente forma:

En mi condición de apoderado de la parte actora expongo a usted lo siguiente:

1.- La Ley 2213/22, art. 3 dice:

"Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial"

2.-Ya se volvió costumbre en este proceso que el distinguido abogado que representa a la parte demandada radica memoriales en el Despacho sin cumplir con la obligación que le impone la norma citada como es enviar simultáneamente copia del memorial a los demás sujetos procesales, entre ellos obviamente a la parte demandante, máxime si como en el presente caso se trata de un recurso de reposición y apelación subsidiaria.

3.- El incumplimiento de los deberes es una falta en ejercicio de la profesión y atenta contra el colegaje y el ejercicio leal de la profesión, aparte que ataca el derecho fundamental a la defensa, razones suficiente para que se compulse copia al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su cargo.

Por lo brevemente expuesto solicito



PRIMERO. Que se compulse copias al Consejo Seccional de la Judicatura para que se investigue la conducta procesal del Dr. Pedro Alexander López

SEGUNDO. Que se me expida copia digital actualizada del expediente.

Al respecto, el Juzgado no accederá a ello, máxime cuando el apoderado de la parte actora tampoco radicó el memorial de fecha 11 de noviembre de 2023 con copia a las demás partes. No obstante, se deja en su disposición el expediente del proceso a fin de que proceda según considere, más aún cuando, por un lado, es deber de los sujetos interponer las respectivas acciones que crean fundadas y procedentes, y por el otro, procesos como el disciplinario en contra de abogados podrán ser iniciados por cualquier persona según establece el artículo 102 de la Ley 1123 de 2007.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneos el recurso de reposición y el recurso subsidiario de apelación presentado por el apoderado de las demandadas **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET, JULIANA DANIELA OCHOA BONET y MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS** en contra del auto del 21 de septiembre de 2023, conforme a los argumentos establecidos con anterioridad.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO del apoderado de la parte actora el expediente digital:

[11001310503120210042500 ORDINARIO](#)

CUARTO: POR SECRETARIA contrólense los términos correspondientes a la demandada **CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET** para que proceda a subsanar la contestación de la demanda.

QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE a los demandados **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS, JULIO EDGAR OCHOA TORRES, WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES, JULIANA DANIELA OCHOA BONET y CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET**; y a los sucesores procesales del demandante **FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA (q.e.p.d.)** para que informen al despacho si conocen la dirección electrónica en donde puede ser notificada la señora **MARÍA GLADYS TORRES DE OCHOA**.

SEXTO: REQUERIR a los demandados **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS, JULIO EDGAR OCHOA TORRES, WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES, JULIANA DANIELA OCHOA BONET y CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET**; y a los sucesores procesales del demandante **FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA (q.e.p.d.)** para que informen al despacho si conocen la dirección física en donde puede ser notificada la señora **MARÍA GLADYS TORRES DE OCHOA**.

SÉPTIMO: REQUERIR a los demandados **MARIA DEL PILAR OCHOA VARGAS, JULIO EDGAR OCHOA TORRES, WILLIAM DE JESUS OCHOA TORRES, JULIANA DANIELA OCHOA BONET y CECILIA ESTEFANÍA OCHOA BONET**; y a los sucesores procesales del demandante **FRANCISCO ELADIO PADILLA BULA (q.e.p.d.)** para que informen al despacho si conocen el número de identificación de la señora **MARÍA GLADYS TORRES DE OCHOA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



F

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º193.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **213d5227e2368127f85ab089327d51bc81ddf76970e6702bdb5fac4fbc9757e1**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220018600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial, tendiente a dar cumplimiento al requerimiento efectuado.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el apoderado de la parte demandante aportó el poder solicitado. Sin embargo, se observa que la certificación bancaria allegada data del 27 de febrero de 2018. En este sentido, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC21-15**, esta deberá ser reciente, por lo que es preciso volver a requerir al profesional en derecho.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado de la parte demandante para que allegue al plenario certificación bancaria reciente, con el fin de consignar los títulos puestos en conocimiento en el informe secretarial del auto que antecede por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º193.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bedb1bf3d3b5a08bcb42be3033193c08fc6988d0fc966cde63ce6e9f3ad1da**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220057400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el vinculado **RICARDO MESTIZO REYES** allegó memorial de contestación del escrito de demanda y de la reforma de esta, por intermedio de apoderado, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que los escritos de contestación allegados por el vinculado **RICARDO MESTIZO REYES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda y la reforma a la demanda.

Por último, se procederá a fijar fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del vinculado **RICARDO MESTIZO REYES**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la reforma a la demanda por parte del vinculado **RICARDO MESTIZO REYES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado del vinculado **RICARDO MESTIZO REYES** al doctor **EDUARDO ADOLFO TARQUINO PASTOR**, identificado con la c.c 1.019.040.796 y T.P. 272.577 del C.S de la J.

CUARTO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del lunes veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º193.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f919151b15e41c56e7640264d104cdc5a320b26a87907e484f5892afc8a9c14**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220059900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la llamada en garantía **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** allegó escrito de subsanación a la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, encontrándose pendiente su calificación.

Por otra parte, la demandada **MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S** allegó memorial constituyendo poder.

Finalmente, la apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** allegó memorial contentivo de recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de los numerales sexto y séptimo del auto proferido por este estrado judicial el 15 de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía allegado por la **COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y el Art. 66 C.G.P, por lo que se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Por su parte, se observa que la demandada **MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S** allegó memorial constituyendo poder. En este sentido, nos encontramos bajo el supuesto señalado en el Art. 301 del C.G.P, es decir que la demandada se encuentra notificada por conducta concluyente.

Finalmente, se observa que la apoderada judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** allegó memorial interponiendo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de los numerales sexto y séptimo del auto proferido el 15 de noviembre de 2023, por medio de los cuales se tuvo por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de su representada, sustentado de la siguiente forma:

"(...) A través de correo electrónico remitido el día 20 de octubre de 2023, la suscrita radico escrito de contestación de la demanda estando dentro del término procesal pertinente para el efecto.

Considerando que, mi representada presentó contestación de la demanda dentro del término legal de traslado mediante correo electrónico remitido al despacho judicial el día 20 de octubre de 2023, mal podría considerarse que mi representada no contestó la demanda y del llamamiento en garantía. (...)"

Al respecto, el término para interponer recurso de reposición, según el Art. 63 del C.P.T y de la ss., es de dos días después de la notificación del auto. De esta forma, se observa que el recurso fue interpuesto el tercer día después de la notificación de la providencia. En este sentido, el recurso de reposición resulta extemporáneo, y deberá rechazarse.

Sin embargo, desde ya se advierte que el pantallazo de la radicación de la contestación de demanda y el llamamiento en garantía, aportado por la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, fue radicado a un correo diferente al del despacho, esto es jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co, como se observa a continuación:



De: [Diana Neira](#)
A: lato31@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: ["JF Zarta"](#); ["Lorena Ruiz"](#); ["Geraldine Guzmán"](#); ["LINA MARÍA CARDOZO HERNÁNDEZ"](#); ["olgaluciadoria@gmail.com"](#); ["jospino@abogadosig.com"](#); ["edinsoncorreav@hotmail.com"](#); ["carloshenao@mercadeoytecnologia.com"](#); ["robertojimenezmazo@hotmail.com"](#)
Asunto: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JEANNETTE RODRÍGUEZ OCHOA CONTRA COMCEL S.A. Y OTRO RADICADO 2022-00599
Fecha: viernes, 20 de octubre de 2023 4:40:00 p. m.
Archivos adjuntos: [CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. PROCESO DE JEANNETTE RODRÍGUEZ OCHOA CONTRA COMCEL S.A. Y OTROS. RAD. 2022-00599.pdf](#)

Ahora bien, con respecto al recurso subsidiario de apelación solicitado, se observa que el Art. 321 C.G.P señala lo siguiente, con respecto a la procedencia de la apelación en contra de autos:

"Artículo 321 C.G.P. Procedencia. (...)

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

- 1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
- 2. El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
- 3. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.*
- 5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.*
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.*
- 7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.*
- 9. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.*
- 10. Los demás expresamente señalados en este código."*

En este sentido, se colige que el auto atacado por la apoderada judicial, es decir, un auto que tiene por no contestada la demanda y el llamamiento en garantía es susceptible de ser apelado. Así mismo, el recurso fue interpuesto en término. Por ende, se concederá la apelación propuesta, en el efecto devolutivo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S.**

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la demandada **MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S.** al doctor **JESUS ELIAS RAIRAN RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.259.780, portador de la tarjeta profesional No. 75.663.

CUARTO: RECHAZAR por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

QUINTO: CONCEDER ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el recurso subsidiario de apelación en el efecto devolutivo.



SEXTO: POR SECRETARÍA, se deberá contabilizar el término que tiene la demandada **MERCADEO Y TECNOLOGÍA S.A.S.** para allegar escrito de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º193.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Ca

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11f4399f67151665e52645f68a03d7bb438b18a05f54aea51941da985b88a5e**
Documento generado en 15/12/2023 08:40:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230031300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. presentó escrito de contestación dentro del término de ley.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, verificado que el escrito de contestación presentado por la demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la demanda de su parte.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **GLORIA XIMENA ARELLANO CALDERÓN**, identificada con C.C. N° 31.578.572 y titular de la T.P. N°. 123.175 del C. S. de la J., en calidad de apoderada especial de la demandada **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, conforme a poder especial allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: FIJAR la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del martes treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En desarrollo del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y de una vez agotada la primera audiencia, se practicará la audiencia prevista por el Art. 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el Artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, esto es, se practicarán las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello, denominada **TEAMS DE MICROSOFT**.

En este sentido, se enviará la invitación correspondiente a los correos electrónicos suministrados por las partes con la demanda y contestaciones. En caso de que se presente modificación de la dirección electrónica, la deberán suministrar ante este estrado judicial en el menor tiempo posible, con el fin de enviar la invitación correspondiente para la asistencia a la audiencia y realizar las demás gestiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 193.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cb5ec986063dd5f60cde7f33daf4f49088346e1278cf6e1e71a4193f308e0c**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230032700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la sociedad ejecutada **PORVENIR SA** allegó respuesta al oficio librado, encontrándose pendiente de resolver respecto de la entrega de los títulos judiciales solicitados.

Por otro lado, se indica que una vez verificado el portal web transaccional, se observó que se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales.

Datos del Demandante

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

80741248

Nombre

BERNEIR MATJHON

Apellido

MELO RODRIGUEZ

Número Registros 2

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009049713	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2023	NO APLICA	\$ 79.219.166,00
VER DETALLE	400100009063343	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	20/10/2023	NO APLICA	\$ 2.000.000,00
Total Valor \$ 81.219.166,00								

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte ejecutada **PORVENIR SA** allegó información respecto del cumplimiento de la sentencia proferida, en los siguientes términos:

En mi condición de representante legal del fondo de pensiones demandado, atención a lo ordenado en auto del 16 de noviembre de 2023 y el oficio enviado el 24 de noviembre al correo de la Compañía, me permito remitir la información solicitada, aclarando que el demandante fue incluido en nómina desde noviembre de 2023 y la condena fue cumplida en su totalidad.

Copio correo al apoderado demandante.

Anexo lo solicitado,

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado realizó la liquidación de la condena adeudada, concluyendo que es procedente la entrega de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte ejecutante.

Finalmente, se requerirá a la parte actora para que informe si existe un saldo insulto a su favor; para lo cual deberá expresar el concepto y su valor.

Por lo anteriormente indicado, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos constituidos a favor del doctor **OMAR DANILO REY BAQUERO** identificado con la C.C No. 79.730.527 y portador de la T.P No. 174.231 del C.S de la J, conforme al escrito de poder allegado.

Se advierte que el pago del dinero deberá realizarse bajo la modalidad de abono a cuenta.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si existe un saldo insulto a su favor; para lo cual deberá expresar el concepto y su valor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 193

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ea71efd025819dc059e23fb1bbd72c8a5d991314a0a722cccd6b0586e7c8244**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230036900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** allegó memorial de subsanación a la contestación de la demanda, por intermedio de apoderada, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de subsanación a la contestación de la demanda allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por último, se procederá a fijar fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del miércoles diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º193.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6cda3f806915b6a47a94706e503452d706446e9cbe1ae6b4f1445e58e03062**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230037900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** allegó memorial de contestación de la demanda, por intermedio de apoderado, encontrándose pendiente su calificación.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** cumple con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P. del T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que se tendrá por contestada la demanda.

Por último, se procederá a fijar fecha para surtir la audiencia del Art. 77 CPT y de la ss.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** al doctor **SERGIO MAURICIO ZIPAQUIRA DIAZ** identificado con la C.C 1.0324.424.333 y la T.P 228.223 del C.S. de la J.

TERCERO: FIJAR la hora de las cuatro de la tarde (04:00 pm) del jueves dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024); con miras a practicar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En ejercicio del poder de direccionamiento dado al Juez (Art. 48 del C.P.T y de la S.S.) y las recomendaciones realizadas por el **H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, las audiencias se realizarán a través de la plataforma digital dispuesta para ello denominada **TEAMS DE MICROSOFT**, así mismo, se podrá realizar la audiencia del Art. 80 CPT y de la ss en la hora y fecha fijadas.

En este sentido, se enviará la citación a los correos electrónicos aportados con los escritos de demanda y contestación. Cualquier inquietud será resuelta a través del correo institucional jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º193.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f692ea73eb86c78c62c2817547ae0c16e8828a8eb1cf8b4ad85d0cf9fcdf10**
Documento generado en 15/12/2023 08:40:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230045200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** allegaron memoriales de contestación de la demanda, por intermedio de apoderados, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el escrito de contestación de la demanda allegado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** adolece del siguiente defecto, a las luces del Art. 31 C.P.T y de la s.s:

1. No se allegó el expediente administrativo del demandante.

Por su parte, el escrito de contestación allegado por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** adolece de los siguientes yerros, a las luces del Art. 31 C.P.T y de la s.s:

1. Los folios 99 a 119 deben discriminarse y aparecer dentro de las pruebas documentales aportadas. Lo anterior como quiera que no fueron relacionados en el acápite correspondiente.
2. Deben aportarse los correos de los testigos.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003, portadora de la tarjeta profesional No. 214.303.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a la doctora **AMALIA LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.532.254, portadora de la tarjeta profesional No. 384.062.

QUINTO: DEVOLVER la contestación de la demanda presentada por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEXTO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que subsane la contestación de demanda, so pena de tenerse por no contestada.

De la subsanación, la parte pasiva deberá enviar simultáneamente dicho escrito a todas las partes, para cumplir a cabalidad con el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022



SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203, portadora de la tarjeta profesional No. 115.849.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º193.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91302dafa1e32102d20e58a769ad33242a76bf6c8a99e58cf341de226fa272e**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230045900

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante allegó escrito de subsanación a la demanda, encontrándose pendiente su calificación.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de subsanación de la demanda fue presentado en término y cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ORLANDO GIL BARON** contra **i) SERVI-OPORTUNOS SAS** y **ii) DELTA AIR LINES INC SUCURSAL DE COLOMBIA.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **i) SERVI-OPORTUNOS SAS** y **ii) DELTA AIR LINES INC SUCURSAL DE COLOMBIA.,** para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **ORLANDO GIL BARON** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.108.629 relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del párrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º193.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8f37bb03c0cc8999822f7c057842e298b87a517edf0100fe09f2045aae5c67**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120230047700

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando la parte accionante allegó escrito de impugnación de la sentencia de tutela proferida.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretaria

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que la parte accionante allegó 14 de diciembre del 2023, escrito de impugnación de la sentencia proferida.

Al respecto, debe traerse de presente lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra lo siguiente:

***"(...) ARTICULO 31. IMPUGNACIÓN DEL FALLO.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez se realizó el control del término correspondiente, se observa que la impugnación allegada por la parte accionante fue dentro de la oportunidad procesal correspondiente, razón por la cual se concederá, lo anterior en virtud de lo previsto en la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación allegada por la parte accionante en contra de la sentencia proferida el 07 de diciembre del 2023.

SEGUNDO: Por secretaría de forma inmediata envíese el expediente ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá con el fin de tramitar la respectiva impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 193

GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9793348083db005d190d4e7cc2a745b31a98b8a9ea831eef4acad6306c6fa4f2**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de diciembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230048500, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez verificado que el escrito de demanda cumple con los requerimientos del Art. 25 C.P.T y de la ss, se procederá a admitir la demanda.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **JULLY JOHANA VANEGAS MARTIN** contra **i) IPS BEST HOME CARE S.A.S** y **ii) COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a las demandadas **i) IPS BEST HOME CARE S.A.S** y **ii) COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.** para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **JULLY JOHANA VANEGAS MARTIN** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.030.565.741 relacionada con el objeto de litigio del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

CUARTO: RECONCER personería para actuar como apoderado de la parte actora al doctor **JULIO CESAR URIBE DUQUE**, identificado con C.C 70.786.839 y T.P 370.390.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º193.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09c1fceb585dfeeb5b9a7b8d5b3bc1287b29e04b27b629ab267432be1dfbbcd**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230048800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de diciembre de 2023, y fue radicado con el No. 11001310503120230048800, encontrándose pendiente la calificación de la demanda.

Gabriel León

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de demanda presentado por la parte demandante presenta los siguientes yerros, a las luces del Art. 25 C.P.T y de la ss:

1. El hecho 9 contiene consideraciones jurídicas, que deben suprimirse, o bien, ubicarse en el acápite correspondiente.
2. Debe aclararse el hecho No. 10, con el fin de que sea comprensible la manera en la que la demandante pretende establecer el porcentaje prorrateo que solicita, y con el fin de que se facilite la contestación.
3. El hecho No. 12 trata indiscriminadamente dos figuras distintas, es decir, la relativa a intereses moratorios y la indexación.
4. El acápite de pruebas documentales debe indicar con precisión, los nombres de cada uno de los "trabajadores" y "afiliados" a los que hacen referencia los numerales 1 y 2, así como el número de folios y detalle de lo que corresponde a cada uno. Lo mismo deberá predicarse de la totalidad de las pruebas documentales.
5. De conformidad con la ley 2213 de 2023, deberá remitirse copia de la demanda a la totalidad de las demandadas, y allegar prueba de dicha remisión al despacho.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** contra **(i) AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., (ii) POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (iii) COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA COLMENA S.A. (iv) SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA. (v) SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. (vi) MAPFRE COLOMBIA SEGUROS DE VIDA S.A (vii) AURORA SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

De la subsanación, se deberá enviar simultáneamente dicho escrito a las demandadas, en cumplimiento del Art. 3º de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **HELVY ROCIO OTALORA GALEANO** identificado con C.C 52.326.098 y T.P 106.927.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



Ca

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre de 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º193.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e08f9ac147b7edea6e16a7489429a4e53a4fdb8df9cb973dd72febd6016b52b6**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120230050300

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 13-12-2023, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentada por la señora **YEIMMY PATRICIA CORTES LADINO**; se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **YEIMMY PATRICIA CORTES LADINO** identificada con la C.C No. 1.030.600.091 en contra del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y el **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MUJERES EL BUEN PASTOR**.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncie respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

En tal sentido, deberán indicar con precisión todas las actuaciones desplegadas para garantizar el derecho a la salud y la vida del hijo menor de la señora **YEIMMY PATRICIA CORTES LADINO**, en especial si se ha efectuado gestión alguna para que la accionante pueda alimentar a su hijo con leche materna.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger los derechos fundamentales a la seguridad social y a la salud.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

QUINTO: REQUERIR a la doctora **ANA JULIETH VELÁSQUEZ ARCILA** identificada con la C.C No. 1.030.600.081, y portadora de la T.P No. 352.795, para que aporte el escrito de poder correspondiente que la faculte para actuar como apoderada judicial de la accionante.

Para lo cual se le concede el término de 24 horas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



G

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 15 de diciembre del 2023, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 193

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4822f31cf005d619e7319c21ba5635473aa5453df0b4f25987f4d3551bbc19**

Documento generado en 15/12/2023 08:40:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>